



0000002

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

-1-



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
UNA COMPAÑIA ANOMINA
DENOMINADA QUIMICOS Y ANEXOS
CELLCAST S.A. -----**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$. 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$. 800,00

En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciocho de febrero del año dos mil cuatro, ante mi doctor **PIERO G. AYCART VICENZINI**, Notario Trigésimo de este Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **A) JUAN HERNAN CELLERI MOLINA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios y personales derechos, y, **B) FELIX ENRIQUE CASTELLO CRUZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:-----

PRIMERA:INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **QUIMICOS Y ANEXOS CELLCAST S.A.**, las siguientes personas: **A) El señor JUAN**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

HERNAN CELLERI MOLINA, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios y personales derechos, y, **B) FELIX ENRIQUE CASTELLO CRUZ**, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios y personales derechos-----

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denomina **QUIMICOS Y ANEXOS CELLCAST S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **A)** La compra y venta de productos farmacéuticos para uso humano y animal; la elaboración compra y venta de productos químicos para laboratorios de larvas de especies bioacuáticas; la fabricación, compra y venta de productos químicos varios, tales como jabones, desinfectantes, insecticidas, hipoclorito de sodio y de otras especies de químicos utilizadas en la industria nacional e institucional; la importación de materia prima para el proceso de producción tales como: timerosal, agua oxigenada al cincuenta por ciento de doscientos volúmenes, nonilfenol, amonio cuaternario, ácido fosfórico, creolina, soda cáustica, formol y otras que se requieran de acuerdo a las necesidades de los procesos de producción; **B)** La selección, Administración outsourcing, colocación, evaluación, calificación, contratación y tercerización de nomina y personal; Prestación de servicios de capacitación, entrenamiento, promoción e intermediaria a personas naturales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000003

-2-

jurídicas; Prestar a la empresa o a instituciones que lo requieran servicios especializados, como contables, bancarios, limpieza, auditoría, etc., así como la Organización de Eventos a Nivel Nacional e Internacional, así como también la Comercialización de Libros, Revistas y cualquier material impreso o Audiovisual; C) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; D) las actividades propias de la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industriales; elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e importación; E) la publicación de obras literarias, de enseñanza técnica e instructivas en general, así como a la papelería en general, libros, ediciones, revistas, etc. F) a la explotación del área de telecomunicaciones, en todas sus áreas, lo que incluirá la venta y conexión de líneas celulares, conexiones a Internet o cualquier medio que lo supla, importación, exportación compra y venta en por mayor y menor y la prestación de servicios de reparación de todo tipo de equipos para telecomunicaciones, software y hardware, televisión, radio emisoras, televisión por cable y afines; G) a la enseñanza y Capacitación de personal, en el área de Computación e informática, abrir establecimientos para brindar toda clase de Servicios en el área de la computación, elaborar, importar y exportar programas de computación, brindar asesoramiento técnico administrativo en materia de computación e informática a toda clase de personas sean naturales o jurídicas; H) a la importación y

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

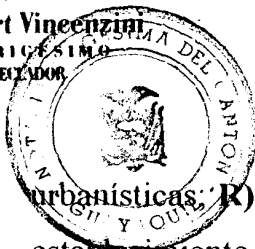
exportación de textiles y bisutería, así como a la confección de toda clase de ropa, tejidos y menajes del hogar; **I)** importación, exportación de alimentos preparados, enlatados, jugos, bebidas, licores y cigarrillos; **J)** A la importación e importación de quipos médicos, medicamentos de uso humano, animal, reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos; **K)** la exportación, importación, servicios técnicos y preparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación; **L)** se dedicará a la importación, exportación y producción de cassettes de vídeo, audio y vídeo juegos en todas sus clases, en blanco, grabados o copiados y su comercialización tanto el mayor y menor; **LL)** abrir establecimientos para la enseñanza y capacitación a menores y adultos en educación primaria y secundaria; **M)** la industrialización y comercialización de productos lácteos; **N)** al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **Ñ)** al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización de productos agrícolas, particularmente, café, cacao, banano y soya; **O)** la industrialización de productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún, sardinas y peces en general; **P)** al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción, instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; **Q)** a la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánica, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También podrá participar en licitaciones y concursos de oferta para obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYQUIL - ECUADOR



0000004

-3-

urbanísticas; R) la reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas o capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; S) la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; T) el cultivo y cría de camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; U) la comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículos de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; V) la importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; W) la importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera, transporte, construcción y mantenimiento de caminos, etc. se dedicará a la prospección, exploración, adquisición y exploración de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN GUAYQUIL

enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. X) a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; w) la exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; Y) la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aerolíneas, operadores de turismo nacionales e internacionales; Z) la comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, marino e industrial. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.-----

ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón.-----

ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.---

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-----

ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,600.00)**, y el capital suscrito de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00)**, dividido en ochocientas



REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000005



-4-

acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. -----

ARTICULO SEPTIMO: En caso de extravío o destrucción de un título de acción o certificado provisional, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; -----

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.-----

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-----

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-----

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones, con las excepciones dispuestas en la ley de la materia, obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma compañía.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIPLENIA DEL
GUAYASIL ECUADOR

-5-

Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las juntas generales, el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la sesión y/o un secretario Ad-hoc.-----

ARTICULO VIGESIMO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIPLENIA DEL
CANTON GUAYASIL

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán en vigencia de inmediato. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000007



-6-

constituida con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA: A)

Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.; **B)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **C)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías; **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **F)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **G)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **H)** Elegir al liquidador de la sociedad; **I)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, **J)** resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos y reglamento de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del

Presidente y del Gerente General: **A)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos si más limitaciones que las señaladas en los

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

estatutos; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con su objeto social; E) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el Primero. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los Comisarios las dispuestas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.-----

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR



0000008

-7-

capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00)**, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: **tres.uno.-** El señor **JUAN HERNAN CELLERI MOLINA**, ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS (796) ACCIONES**; y, **tres.dos.-** El señor **FELIX ENRIQUE CASTELLO CRUZ**, ha suscrito **CUATRO (4) ACCIONES**. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un dólar cada una, de tal

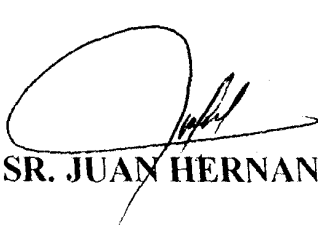
manera que ochocientas acciones totalizan el capital suscrito de la compañía. -----

CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los otorgantes declaran en forma expresa, que el capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: **cuatro.uno.-** El señor **JUAN HERNAN CELLERI MOLINA**, paga en numerario el veinticinco por ciento (**25%**) del valor de las acciones suscritas esto es la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 199.00)**; y, **cuatro.dos.-** El señor **FELIX ENRIQUE CASTELLO CRUZ**, paga en numerario el veinticinco por ciento (**25%**) del valor de las acciones suscritas esto es la cantidad de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.00)**, comprometiéndose que el saldo del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, serán pagadas en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.-----

QUINTA.- APORTE.- El aporte en numerario anteriormente referido, de conformidad con el artículo ciento sesenta y tres de la Ley

de Compañías, ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, conforme se lo justifica con el certificado de depósito adjunto.----

CLAUSULA FINAL.- Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa a la abogada Norma Aracely Valverde Vicuña, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía, así como a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este Instrumento Público.- Firmado.- **NORMA ARACELY VALVERDE VICUÑA**, Abogada, Registro número siete mil ochocientos sesenta y dos.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura publica para que surta los correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes estos la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, El Notario de todo lo cual doy fe.-----



f. **SR. JUAN HERNAN CELLERI MOLINA**

C.C. 090419299-4

C.V. 144-0075



0000009

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC006626-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formaciór **QUIMICOS Y ANEXOS CELLCAST S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTELLO CRUZ FELIX ENRIQUE	\$1.00
CELLERI MOLINA JUAN HERNAN	\$199.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 dí;

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l Combramiento de los Administradore;

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses han reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, seg el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 18 DE FEBRERO DE 2004

[Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Piero Aycar Vincencini

NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYQUIL



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3116834

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VALVERDE VICUNA NORMA ARACELY

Fecha Reservación: 20/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUIMICOS Y ANEXOS CELLCAST S.A.

Aprobado 3116837

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **18/05/2004**
POR PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Pío Aycart Vinagre
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000011

-8-

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA **CELLCAST S.A.** - ANEXOS



Felix Castello

f. FELIX ENRIQUE CASTELLO CRUZ

C.C. 091096732-2

C.V. 169-0254

EL NOTARIO

DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en
ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días de del mes de
Febrero del dos mil sesenta y tres.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA QUÍMICOS Y ANEXOS CELLCAST S.A...", otorgada ante mí el día dieciocho de Febrero del dos mil cuatro, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número 04-G-IJ-0001286, de fecha cinco de marzo del dos mil cuatro, Aprobada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil, ocho de marzo del dos mil cuatro.-


Dr. Piero Aycart Vincencini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
E V
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0001286 dictada el 05 de Marzo del 2.004, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **QUIMICOS PANEXOS CELLCAST S.A.** de fojas 32.316 a 32.336, Número 5.023 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.992 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y cuatro de Marzo del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 96147
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: CARLOS LUCIN
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: 6.4

